



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Exp. Núm 532

CIUDADANO DIPUTADO GERARDO GARCÍA HENESTROZA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENTE.

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitirle, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 401 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Ciudadanas Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Fe Yadira Betanzos Pérez, Rosalía Palma López; María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, María del Carmen Ricardez Vela y Martha Alicia Escamilla León, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, informo a usted que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa sea analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Administración de Justicia, y de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de febrero de 2016 EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 10 FEB 2016 13:46 [Signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR 10 FEB 2016 13:41 [Signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 10 FEB 2016 13:37 [Signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 10 FEB 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 09 FEB 2016 3:40 [Signature]

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales. Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán. Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz. Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

IFMM/SAG/JRJ/fgvp.

000



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



A.J.
I.G.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2016.

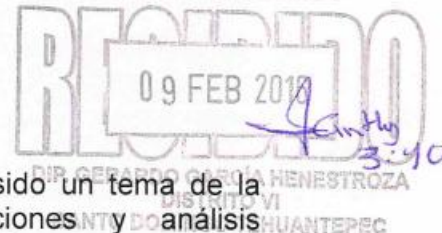
**C. DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**



Las suscritas Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Fe Yadira Betanzos Pérez, Rosalía Palma López, María del Carmen Ricárdez Vela, Martha Alicia Escamilla León y María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 401 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La participación de las mujeres en la vida pública, ha sido un tema de la mayor importancia en las convenciones, declaraciones y análisis internacionales. Entre los instrumentos que han servido de marco para las normas internacionales figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comentario General N° 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos, la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones y el documento de la Comisión Europea titulado "Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas".

Este marco de referencia dio lugar a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento específico que atribuye especial trascendencia a la participación de las mujeres en la vida pública de su país, pues desde su Preámbulo destaca que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana que dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país; y, reitera la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones al señalar que la máxima participación



de éstas en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de su país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

En su artículo 7, la Convención mandata que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 23, adoptada en 1997, recomienda a los Estados Parte tomar medidas para lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública; asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo; asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres y ayudar a las mujeres que tienen esas desventajas a ejercer su derecho a votar y ser elegidas; de igual forma, impone a los Estados Parte, entre otras, la obligación de proporcionar información relacionada con **la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas.**

Este es el fundamento del establecimiento de medidas especiales de carácter temporal, mejor conocidas como "cuotas de género" en las leyes electorales tanto nacional como estatal; así como de la reciente reforma constitucional aprobada a iniciativa del Presidente de la República que dio lugar a que la actual Legislatura federal, tenga una representación del 42% de diputadas, constituyendo la cifra más alta desde que las mujeres mexicanas conquistaron el derecho a votar y ser electas.

Es también el antecedente de la visibilización de la violencia política; ello, al obligar a los Estados Parte a proporcionar información sobre la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas.

No obstante el tiempo de expedición de esta Recomendación, es hasta los años recientes cuando la violencia política se ha hecho patente en nuestra sociedad, ello se debe, sin duda, a la negativa del género opuesto a perder privilegios; esto es, en la medida en que las mujeres van conquistando sus derechos políticos electorales, las actitudes y prácticas discriminatorias en su contra van en aumento.

Así lo demuestran los hechos, los asesinatos de la precandidata a la presidencia municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, Aidé Nava González Gisela Raquel Mota Ocampo, Presidenta Municipal de Temixco, Guerrero, el atentado contra Leticia Salazar, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, la golpiza a la candidata a la alcaldía de Reforma, Chiapas, Yesenia Alamilla Vicente; la agresión a la consejera electoral Lorena Nava



Cervantes en Juchitán, Oaxaca, y el atentado de la Diputada Rosalía Palma López en San Pedro y San Pablo Teposcolula.

Si bien los anteriores ejemplos constituyen la forma extrema de violencia política contra las mujeres y como tal, su sanción se encuentra prevista en el Código Penal del Estado a través de tipos penales específicos, existen otras formas de violencia política que permanecen en la impunidad.

En efecto, la utilización de epítetos infamantes o degradantes en contra de una mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales o de su familia, la difusión de información personal o privada para denostarla, la imposición por estereotipos de género de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones a su cargo o la asignación por estereotipos de género de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública, son ejemplos de conductas que a pesar del grave daño que causan a las víctimas, subsisten en la impunidad debido a la ausencia de un tipo penal que establezca su sanción.

Por ello, la presente iniciativa propone la creación del tipo penal de violencia política, que englobe todas aquellas actividades o inactividades cuyo objeto sea acotar, restringir, suspender o impedir a las mujeres o a su familia, el ejercicio de sus derechos político-electorales, inducir las u obligarlas a tomar decisiones también de índole político-electoral en contra de su voluntad.

El tipo penal que se propone, establece una agravante para el caso de que el resultado se produzca, esto es, cuando la mujer llegue a tomar decisiones en contra de su voluntad con motivo de la violencia.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 401 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 401 Bis. Se impondrá prisión de dos a seis años, y multa de cien a doscientos días de salarios mínimos, a quien por sí o a través de terceros, realice cualquier acción u omisión que tenga por objeto acotar, restringir, suspender o impedir a una o varias mujeres o a su familia, el ejercicio de sus derechos político-electorales, inducir la u obligarla a tomar decisiones de la misma índole, en contra de su voluntad.

Cuando el resultado se produzca, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de salarios mínimos.



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. FE YADIRA BETANZOS PEREZ

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ VELA

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN